Boletín Oficial
de la Provincia de Cáceres

N.º 0141

Miércoles, 26 de julio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carrascalejo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la estancia y uso de los servicios de la Residencia de Mayores y Centro de Día "Virgen de Guadalupe".

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS/AS Y SIMILARES, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el art. 49, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y artículo 17.3 y 4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se publica el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, no admitiéndose contra la misma otro recurso que no sea el contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de esta publicación en el B.O.P., en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (Art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes mencionado):

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN RESIDENCIAS DE ANCIANOS/AS Y SIMILARES.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, .de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencias de ancianos/as y similares que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 57 del referido Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN RESIDENCIAS DE

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

ANCIANOS/AS Y SIMILARES.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho, imponible de la Tasa, la prestación del servicio de Asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos/as, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, tal como determina el articulo 20.4, ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, antes mencionado.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes sean receptores/as y se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

Serán responsables subsidiarios/as y solidarios/as de las obligaciones establecidas en esta ordenanza toda la persona emparentada con el/a residente o usuario/a de servicios, hasta el segundo grado inclusive.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE CARRASCALEJO.

1. Con carácter General:

a) El coste de la plaza vendrá determinado por lo regulado anualmente, mediante la Orden de la Consejería correspondiente de la Junta de Extremadura, por la que se convoque el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a Entidades Públicas sin fin de lucro, que presten servicios sociales para personas mayores, sin perjuicio de que el/a usuario/a en su aportación, si supera dicho coste, se le cobrase el porcentaje correspondiente, establecido en su caso.

b) Todos los precios establecidos se revisarán anualmente por la Ley de Pensiones de la Seguridad Social o de cualquier otro Organismo o Ente Público Estatal, Internacional o Autonómico, afectando estos incrementos a todos los servicios que se prestan en la Residencia de Mayores y Centro de Día.

c) La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en residencias de acianos/as y similares en tanto en cuanto la Junta de Extremadura subvencione el resto del coste de la plaza, se determinará aplicando las siguientes tarifas, para cada uno de los servicios:

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

TASAS RESIDENCIA DE MAYORES

TIPO *	PRECIO HABITACIÓN DOBLE	PRECIO HABITACIÓN INDIVIDUAL	PRECIO TEMPORAL
AUTÓNOMO/A	1.083,98 €/mes	1.354,97 €/mes	1.300,78 €/mes
GRADO I	1.083,98 €/mes	1.354,97 €/mes	1.300,78 €/mes
GRADO II	1.214,97 €/mes	1.518,71 €/mes	1.457,96 €/mes
GRADO III	1.664,65 €/mes	2.080,81 €/mes	1.997,58 €/mes

TASAS CENTRO DE DÍA.

TIPO *	PRECIO
AUTÓNOMO/A	530,79 €/mes
GRADO I	530,79 €/mes
GRADO II	665,25 €/mes
GRADO III	718,33 €/mes

* La situación de dependencia se clasificará en los siguientes grados, según el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia:

a) Grado I. Dependencia moderada: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

b) Grado II. Dependencia severa: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de un/a cuidador/a o tiene necesidades de apoyo externo para su

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

autonomía personal.

c) Grado III. Gran dependencia: Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

** Mensajeros/as de la Paz se encuentra exenta de la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, en base a lo dispuesto en el artículo 20, 8.b de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5. NORMAS DE GESTIÓN.

El sistema de cobro se llevará a cabo mensualmente, teniendo en cuenta:

1. Para todos los servicios:

a) Primer mes por adelantado y en efectivo, dentro de los cinco primeros días de cada mes, no procediendo, en ningún supuesto ni por ningún concepto o causa, la devolución total o parcial de cantidad alguna relativa a la mensualidad abonada.

b) Los siguientes meses, el cobro se efectuará mediante transferencia bancaria, también por mes adelantado, ingresándose en la cuenta corriente designada al efecto.

c) No se descontarán de la mensualidad, los períodos en los que los residentes por cualquier motivo, se ausentaran del Centro (vacaciones, fines de semana...).

d) En caso de ingreso hospitalario superior a un mes éste debe abonarse en su totalidad, y a partir de la segunda mensualidad, se abonará la mitad de la cuota por cada mes íntegro de ausencia, una vez reincorporado al Centro, el/a usuario/a abonará el total del mes, sea el día de ingreso en el mismo que sea.

e) En el caso de que cambie el estado físico o psíquico del Residente, el Ayuntamiento se reserva el derecho a incrementar, previo cumplimiento de la normativa de aplicación, el precio de la estancia con los complementos o servicios concertados que correspondan de acuerdo a las tarifas publicadas, hasta cubrir el coste establecido en la tarifa del 100%0 de la plaza, independientemente de que sea a primeros de año o no.

f) El precio establecido para estos servicios, se actualizará anualmente a tenor de las variaciones del IPC interanual o del Convenio Colectivo Nacional, Autonómico o del

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

propio Centro aprobado por la Autoridad Laboral competente aplicable al Centro. Se imputará la variación mayor de estas dos variables a los/as usuarios/as del Centro, de acuerdo a sus pensiones o nivel de rentas de cualquier naturaleza.

g) No está incluido en el precio de la estancia:

1) Todo material que precise el/a Residente para su uso personal: silla de ruedas, andadores, etc.

2) Los costes de las excursiones programadas por la Entidad a las que el/a Residente podrá acogerse de forma voluntaria.

3) Otros servicios prestados por profesionales ajenos a la Residencia (Odontólogos/as, peluqueros/as; etc.).

4) Teléfono y análogos.

h) En el supuesto de que los recibos de estancia mensual resultaran impagados se pasarían al cobro por segunda vez, añadiéndole los gastos ocasionados por la devolución. En tal caso, ésta circunstancia se pondrá en conocimiento del/a Residente, de la persona responsable o del/a representante, con objeto de proceder a su regularización.

Todo ello, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento General de Recaudación. En el caso de que el/a residente no satisfaga el pago en dos meses consecutivos, se podrá acordar el inicio de los trámites oportunos para el traslado de residente a otro Centro concertado con la Junta de Extremadura, o en su defecto, por falta de plazas del concertado, a otro Centro de Gestión privada y en última instancia la expulsión del Centro.

i) En el caso de que el/a Residente decidiera causar baja de forma voluntaria en el Centro por cualquier motivo, deberá ponerlo en conocimiento de la misma con una antelación mínima de 15 días, no procediendo la devolución del mes abonado.

j) En caso de defunción, en la liquidación final se contemplará:

El cobro, por parte del Centro, de los gastos ocasionados y o pagados efectivamente por el óbito, puesto que todos ellos son de cargo y cuenta del/a Residente, así como si se produce en la primera quincena del mes, abonará la misma, si se produce en la segunda, abonará el mes íntegro.

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

k) La Reserva de plaza que realice el/a usuario/a, deberá hacerla efectiva por adelantado del abono del mes correspondiente desde el momento de su formulación, no teniendo derecho a su devolución en el caso de no incorporarse al Centro en el mes que ha formulado la solicitud.

l) Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del/a residente, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, que dará puntual cuenta al Alcalde-Presidente y Responsables del Centro, así como a los/as miembros de los Órganos de Gestión en la primera reunión que se celebre.

m) Los ingresos de residentes y usuarios/as de los Servicios del Centro de Día, que se produzcan durante el mes, aportarán el prorrateo de la mensualidad por el número de días desde su ingreso. En caso de baja no reintegrará el mes abonado.

n) Todo lo no regulado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Centro, así como a lo establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Autonómica o Nacional.

Artículo 6. OBLIGACIONES DE PAGO.

La obligación de pago de esta tasa nace del cumplimiento de lo establecido el artículo 4 y de las normas de gestión del artículo 5 de la presente ordenanza, así como:

Tratándose del ingreso de un/a residente, en el momento de solicitar el mismo.

En el caso de que el ingreso y consecuentemente la prestación del servicio no la realice el primer día, no se prorrateará la cuota por el resto de los días.

Tratándose de residentes ya admitidos/as, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa, debiéndose abonar el total de la cuota mensual, independientemente de las ausencias de usuario/a, hasta la finalización del servicio.

Artículo 7. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BONIFICACIONES LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el arto. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios a que se

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es

refiere esta ordenanza, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previsto en normas con rango de Ley; así como los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento firme con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos/as asistidos/as y Centro de Día.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su Texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/as interesados/as en el expediente puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez pasado dicho plazo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Cáceres, en el plazo de dos meses, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carrascalejo, 20 de julio de 2023
Sonia Cid Jiménez
ALCALDESA - PRESIDENTA

CVE: BOP-2023-4909
Verificable en: http://bop.dip-caceres.es